

2. En el caso de que el interesado no estuviese obligado a presentar la declaración citada, deberá aportar:

a) Certificado del centro o centros de trabajo que acredite el total de los ingresos brutos percibidos en el año. En el caso de trabajadores autónomos, se presentará un Certificado de las bases de cotización a la Seguridad Social.

b) En el caso de personas jubiladas, en desempleo o con invalidez, Certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

c) Declaración jurada o promesa efectuada por el solicitante señalando los ingresos de cualquier índole obtenidos por el interesado y por el resto de los miembros que compongan la unidad familiar en el año de referencia.

3. La falsedad de alguno de los documentos señalados en el punto 2, dará lugar a la incoación de expediente sancionador siendo calificada la infracción como falta grave a los efectos establecidos en el Real Decreto 5148/78, de 10 de noviembre, sobre política de Vivienda de Protección Oficial, con independencia de las responsabilidades penales o de otro orden a que hubiera lugar.

CAPITULO IV.— DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 13º: Composición de la unidad familiar.— 1. A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar:

a) Los cónyuges y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) En caso de nulidad, separación del matrimonio, o separación judicial, el cónyuge y los hijos que cumpliendo la condición del apartado anterior, estén confiados a su cuidado.

c) El padre o madre soltero y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a) y estén confiados a su cuidado.

d) Los hermanos sometidos a tutela bajo la protección de un sólo tutor, que vivan juntos, siempre que, por su estado y condición, no formen unidad familiar.

Artículo 14º: Tramitación de las Ayudas.— 1. La tramitación de las ayudas a que se refiere la presente Orden se realizará de forma conjunta con el resto de ayudas que pueden percibir las actuaciones de rehabilitación, debiéndose ajustar en todo lo no expuesto en esta Orden a lo dispuesto en el Real Decreto 2329/83, de 28 de julio y a la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de noviembre de 1983.

2. Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, Sección de Arquitectura, quien tramitará el expediente correspondiente, proponiendo la resolución procedente al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

3. Contra la resolución del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción.

Artículo 15º: Inspección y control.— 1. Las obras de rehabilitación que sean objeto de estas ayudas estarán supeditadas a las condiciones que exijan en cuanto a estética y materiales, los técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, pudiéndose prohibir el uso de determinados materiales que no respondan a las condiciones ambientales de las localidades.

2.— Las ayudas otorgadas podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar, en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos, a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total de las cantidades indebidamente recibidas por tal concepto, cualquiera que sea la época en que la ayuda o ayudas estuvieran siendo disfrutadas y dentro del período legal de prescripción.

3. Las cantidades que hubieran de reintegrarse como consecuencia de las actuaciones descritas en el apartado anterior, podrán ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

4. Los proyectos de rehabilitación en inmuebles declarados o incoados o sitios en conjuntos de interés cultural, deben contar con la previa aprobación de la Comisión de Patrimonio-Histórico-Artístico de La Rioja, además de la Licencia Municipal de Obras correspondiente, exigible con carácter general.

5. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en estas ayudas económicas se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de abril de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

ANEXO I

Población de montaña o de borde.

Aguilar del Río Alhama	Ocón
Ajamil	Ojacastro
Almarza de Cameros	Ortígosa
Anguiano	Pazuengos
Arnedillo	Pedroso
Berceo	Pinillos
Bergasa	Pradillo
Bergasillas	Préjano
Bezares	Rabanera
Brieva de Cameros	Rasillo (El)
Cabezón de Cameros	Robres del Castillo
Camprovín	San Millán de la Cogolla
Canales de la Sierra	San Román de Cameros
Castroviejo	Santa Coloma
Cellórigo	Santa Engracia del Jubera
Cervera del Río Alhama	Santa Eulalia Bajera
Clavijo	Santurde
Cornago	Santurdejo
Corporales	Sojuela
Darooca de Rioja	Sorzano
Enciso	Setés
Estollo	Soto en Cameros
Ezcaray	Terroba
Foncea	Tobia
Galbárruli	Torre en Cameros
Gallinero de Cameros	Torrecilla en Cameros
Grávalos	Valdemadera
Herce	Vaigañón
Hornillos de Moncalvillo	

Hornillos de Cameros	Ventosa
Hornos de Moncalvillo	Ventrosa
Igea	Viguera
Jalón de Cameros	Villanueva de Cameros
Laguna de Cameros	Villar de Torre
Lagunilla de Jubera	Villarejo
Ledesma de la Cogolla	Villarroya
Leza de Río Leza	Villarta-Quintana
Lumbreras	Villavelayo
Mansilla	Villaverde de Rioja
Manzanares de Rioja	Villoslada de Cameros
Matute	Viniestra de Abajo
Medrano	Viniestra de Arriba
Munilla	Zarzosa
Muro de Aguas	Zorraquín
Muro de Cameros	
Navajún	
Nestares	
Nieva de Cameros	

ANEXO II

Azofra.— Exclusivamente dentro de la delimitación de suelo actualmente en vigor.

Briñas.— Exclusivamente dentro de la delimitación del núcleo histórico que se ha determinado en el avance de Normas Subsidiarias para este municipio.

Briones.— Exclusivamente dentro del límite de conjunto histórico.

Casalarreina.— Exclusivamente dentro de la delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Haro.— Exclusivamente dentro de la delimitación literal del casco histórico aprobada por la Comisión de Patrimonio.

Nájera.— Exclusivamente dentro de la zona del casco antiguo definido en las Normas subsidiarias de este municipio.

Navarrete.— Exclusivamente dentro de la delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Sajazarra.— Exclusivamente dentro de la delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

Sto. Domingo de la Calzada.— Exclusivamente dentro de la delimitación de conjunto histórico aprobado por la Comisión de Patrimonio.

ANEXO III

Alfaro.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Calahorra.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en el Plan General.

Cenicero.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.

Cuzcurrita de Río Tirón.— Exclusivamente en la zona delimitada como casco histórico en las Normas Subsidiarias.